



Resolución Directoral Nacional N° 1767 / INC

Lima, 28 DIC. 2007

Visto, el Informe N° 131-2007-DRECPC/INC de fecha 12 de diciembre de 2007, emitido por la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;



Que, el inciso 1 del artículo 2° de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes – que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que el Instituto Nacional de Cultura, está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 1° del Título I de la citada Ley establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;



Que, Mediante Resolución Directoral Nacional N° 1207/INC, del 10 de noviembre de 2004, se aprobó la Directiva N° 002-2004-INC, "Reconocimiento y declaratorias de las manifestaciones culturales vigentes como patrimonio cultural";

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el documento del visto la Dirección de Estudio y Registro de la Cultura en el Perú Contemporáneo informa que el expediente técnico N° 17072, presentado por la antropóloga Giovanna Silva Guerra, de la Dirección Regional de Cultura del Cusco del Instituto Nacional de Cultura, sobre solicitud de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación a la festividad del Señor de los Temblores del Cusco, trata aspectos culturales, históricos y del entorno geográfico, recogiendo exhaustivamente los elementos que forman parte del culto y que se expresan en la procesión y en las actividades festivas asociadas al Señor de los Temblores;

Que, el precitado expediente constituye un conjunto de información muy completo sobre la historia de esta festividad y los elementos que la componen así como las etapas de la ceremonia, los elementos votivos, los sectores de la sociedad cusqueña y las organizaciones que participan en la festividad;

Que, la propuesta central del expediente técnico afirma que esta festividad religiosa resulta del sincretismo religioso vertebrado por el sacerdocio católico de la Colonia y por la propia población nativa, que reinterpretó el ritual y los contenidos del cristianismo desde su perspectiva originaria, de lo que resulta un conjunto de elementos particulares andinos al interior del ritual católico;

Que, como resultado de dicha lectura, queda patente que esta festividad une a todos los sectores de la sociedad urbana cusqueña, tal como ocurre para la sociedad limeña con el culto al Señor de los Milagros y para la sociedad rural cusqueña con el peregrinaje al Santuario del Señor de Qoyllur R'iti;

Que, la importancia de este culto religioso, así como la trascendencia y riqueza de los elementos que lo conforman amerita ampliamente su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, la Directora de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN a la festividad del Señor de los Temblores del Cusco, como culto religioso cuya importancia regional, trascendencia y riqueza de los elementos que la conforman, contribuye a la identidad nacional de nuestro país.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



CECILIA BAKULA BUDGE
Directora Nacional
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA